

**INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIO  
PROYECTO DE DECRETO GARANTIAS MOBILIARIAS REFERENTE A LOS SITIOS DE  
INTERNET PARA LA VENTA O MARTILLO ELECTRÓNICO DE QUE TRATA LA LEY 1676  
DE 2013**

Por medio del presente escrito se rinde el Informe Global de Comentarios al proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a los sitios de internet para la venta o martillo electrónico de que trata la Ley 1676 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*

El precitado proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, siendo publicado desde el 10 al 26 de julio de 2020, por el término de 15 días calendario, en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Cabe resaltar que, fruto de la anterior consulta se obtuvieron los comentarios que a continuación detallamos:

**1. COMENTARIOS ACEPTADOS:**

NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
Subdirección de Regulación (SUPERFINANCIERA))	Que la Superintendencia Financiera de acuerdo con sus competencias en especial la contenida en el numeral 4º del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, supervisa los establecimientos bancarios para la venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo, facultados para ello por el Decreto 1639 de 1996		No obstante, la facultad contenida en dicho numeral corresponde a la facultad que tiene la SFC para “instruir” a las entidades vigiladas y controladas sobre la manera como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación (Negrillas fuera del texto original) En este sentido, ponemos a consideración del Ministerio un ajuste en la redacción de dicho aparte, la cual puede ser la siguiente:	Se realiza el ajuste del considerando en el siguiente sentido: <i>“Que la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con sus facultades legales, supervisa a los establecimientos bancarios para la venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo del martillo, facultados para ello por el Decreto 1639 de 1996</i>
			<i>“Que la Superintendencia</i>	



NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
			<p><i>Financiera de Colombia, de acuerdo con sus facultades legales, supervisa a los establecimientos bancarios para la venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo del martillo, facultados para ello por el Decreto 1639 de 1996</i></p>	
<p>José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)</p>		<p><b>Artículo 2.2.2.4.2.61 Principios generales para venta electrónica de bienes.</b> Los sitios de internet para venta electrónica de bienes, deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:</p> <p>1. <b>Acceso:</b> Los sitios de internet para venta electrónica de bienes, deberán contar con un sistema de validación de usuarios, permitiendo el libre acceso a sus servicios para quien está interesado en la compra de los bienes. Serán usuarios del sistema, los notarios, las cámaras de comercio, los jueces que conozcan los procesos de ejecución judicial de que trata la Ley 1676 de 2013, los jueces de los procesos de insolvencia empresarial, la Superintendencia de Sociedades y las instituciones financieras en los términos del artículo 81 de la Ley 1676 de 2013.</p> <p>[.....]</p> <p>5. <b>Transparencia:</b> El sistema de venta electrónica de bienes, debe estar desarrollado con base en un</p>	<p><i>Mediante el Decreto 1835 de 2015 se modificaron y adicionaron normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015. En algunos artículos del mismo se utiliza de manera indistinta los términos de venta electrónica y martillo electrónico, sin tener en cuenta la diferencia de estas figuras, la cual radica fundamentalmente en los entes autorizados para llevar cada una de las operaciones; es así que las Cámaras de Comercio operan con relación a las ventas electrónicas; y los Martillos legalmente autorizados del Sector Financiero realizan la actividad de venta mediante el mecanismo del martillo electrónico.</i></p> <p><i>En consecuencia, se recomienda modificar los siguientes artículos contenidos en el artículo primero del proyecto, para hacer esta importante precisión:</i></p> <p><i>Artículo 2.2.2.4.2.61 Principios generales</i></p>	<p>Se acoge el comentario y se hace la inclusión de la expresión: "martillo electrónico",</p>





NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
		<p>procedimiento justo, abierto y transparente, deberá ser prestado por entidades expertas y procurar que se obtenga el mejor valor de realización posible.</p> <p>La contraprestación por la operación del sitio de internet, se basará en una tarifa razonable que cubra los gastos de operación y que incluya la prestación del servicio.</p> <p>El sistema deberá garantizar la máxima promoción posible de todos los bienes puestos en venta. El sistema deberá ser imparcial y garantizar un trato equitativo para todos los usuarios.</p> <p>El sistema deberá implementar las seguridades necesarias que impidan manipulación de precios y de información que garanticen que el sistema esté libre de corrupción.</p>	<p><i>para venta electrónica o martillo electrónico de bienes. Los sitios de internet para venta electrónica o martillo electrónico de bienes, deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:</i></p> <p><i>1. Acceso: Los sitios de internet para venta electrónica o martillo electrónico de bienes, deberán contar con un sistema de validación de usuarios, permitiendo el libre acceso a sus servicios para quien está interesado en la compra de los bienes. Serán usuarios del sistema, los notarios, las cámaras de comercio, los jueces que conozcan los procesos de ejecución judicial de que trata la Ley 1676 de 2013, los jueces de los procesos de insolvencia empresarial, la Superintendencia de Sociedades y las instituciones financieras en los términos del artículo 81 de la Ley 1676 de 2013. (...)</i></p> <p><i>5. Transparencia: El sistema de venta electrónica o martillo electrónico de bienes, debe estar desarrollado con base en un procedimiento justo, abierto y transparente, deberá ser prestado por entidades expertas y procurar que se obtenga el mejor valor de realización posible. (...)"</i></p>	
<p>José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)</p>		<p><b>Artículo 2.2.2.4.2.62.. Operación y administración de martillos electrónicos.</b> Tendrán la calidad de operadores y administradores de los</p>	<p>De otra parte, tomando en cuenta que las Cámaras de Comercio, y en consecuencia sus centros de conciliación no podrían operar martillos electrónicos</p>	<p>Se acepta la observación y se elimina la expresión "martillos electrónicos" y se incluye: <i>sitios de</i></p>





NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
		<p>Sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía:</p> <p>1. Las Cámaras de Comercio y,</p> <p>2. Los martillos legalmente autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1676 de 2013, y en particular la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aplicarán preferentemente las disposiciones en esta sección.</p> <p>Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar martillos electrónicos de manera conjunta</p>	<p>para la venta de bienes, pero si sitios de internet para la venta de bienes, se recomienda modificar el parágrafo del artículo 2.2.2.4.2.62. del Decreto mencionado, para no generar que se pueda interpretar lo contrario. Se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>"ARTÍCULO 2.2.2.4.2.62. (...) Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar sitios de internet para venta electrónica de bienes martillos electrónicos de manera conjunta."</i></p>	<p><b>Internet para venta electrónica de bienes"</b> dentro del parágrafo, quedando la redacción en el siguiente sentido:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.62. <b>Operación y administración de martillos electrónicos.</b></p> <p>Tendrán la calidad de operadores y administradores de los Sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía:</p> <p>[...]</p> <p><b>"Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar <u>sitios de internet para venta electrónica de bienes</u> de manera conjunta."</b></p>
José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)		<p><b>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.64. Solicitud de enajenación a través de martillo electrónico.</b> A solicitud del acreedor garantizado, el juez de conocimiento, sea el juez del concurso o de la ejecución judicial de la garantía, el notario o la cámara de comercio, deberá comisionar a la cámara de comercio o al martillo legalmente autorizado, dentro o fuera de la sede del juzgado, de la notaria, o de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo pactado por las partes o,</p>	<p>En línea con lo anterior, y para que resulte claro que la normativa aplica tanto para las Cámaras de Comercio que operen sitios de internet para venta electrónica y para los martillos electrónicos legalmente autorizados, se recomienda que se modifiquen los siguientes artículos del Decreto 1835 de 2015 (incorporado al Decreto 1074 de 2015), propuesta en la cual se resalta el cambio frente al texto actualmente vigente</p>	<p>Se acoge y se incluye la expresión "venta electrónica"</p>





NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
		<p>en su defecto, la que escoja el acreedor garantizado dentro de aquellas que prestan el servicio.</p> <p>El juez de conocimiento, sea el juez del concurso o de la ejecución judicial de la garantía, el notario o la cámara de comercio, deberá indicar en la comisión de que trata el inciso anterior, el lugar de ubicación del bien objeto del martillo, así como acompañarla de la valoración o del avalúo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.64.</b> <i>Solicitud de enajenación a través de venta electrónica o martillo electrónico. A solicitud del acreedor garantizado, el juez de conocimiento, sea el juez del concurso o de la ejecución judicial de la garantía, el notario o la cámara de comercio, deberá comisionar a la cámara de comercio o al martillo legalmente autorizado, dentro o fuera de la sede del juzgado, de la notaria, o de la cámara de comercio, de conformidad con lo pactado por las partes o, en su defecto, la que escoja el acreedor garantizado dentro de aquellas que prestan el servicio. (...)</i></p> <p>"</p>	
<p>José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)</p>		<p><b>Artículo 2.2.2.4.2.65. Tarifas de los martillos electrónicos.</b> Los sitios de internet para la venta o martillo electrónico, fijarán las tarifas teniendo en cuenta el principio de transparencia de que trata este capítulo, lo cual será verificado por las entidades de supervisión acorde con su competencia.</p> <p>Las cámaras de comercio o los martillos legalmente autorizados deberán hacer públicas las tarifas y expensas relacionadas con la prestación del servicio de martillo electrónico</p>	<p><i>Artículo 2.2.2.4.2.65. Tarifas de los martillos electrónicos. Los sitios de internet para la venta o martillo electrónico, fijaran las tarifas teniendo en cuenta el principio de transparencia de que trata este capítulo, lo cual será verificado por las entidades de supervisión acorde con su competencia.</i></p> <p><i>Las cámaras de comercio o los martillos legalmente autorizados deberán hacer públicas las tarifas y expensas relacionadas con la prestación del servicio de venta electrónica o martillo electrónico</i></p>	<p>Se acoge la propuesta y se incluye la expresión "venta electrónica"</p>
<p>José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)</p>		<p>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.66. <b>Enajenación fallida.</b> En el evento en que no se logre</p>	<p>En línea con lo anterior, y para que resulte claro que la normativa aplica</p>	<p>Se acoge la propuesta y se</p>





NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
		<p>la venta en martillo, el centro de conciliación de la cámara de comercio o el martillo legalmente autorizado, remitirá al comitente la comisión para que este dé aplicación al inciso segundo del numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y en el evento de los procesos de liquidación judicial, se dé aplicación al mecanismo de adjudicación</p>	<p>tanto para las Cámaras de Comercio que operen sitios de internet para venta electrónica y para los martillos electrónicos legalmente autorizados, se recomienda que se modifiquen los siguientes artículos del Decreto 1835 de 2015 (incorporado al Decreto 1074 de 2015), propuesta en la cual se resalta el cambio frente al texto actualmente vigente</p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.66. <b>Enajenación fallida.</b> En el evento en que no se logre la venta <b>electrónica</b> o en martillo <b>electrónico</b>, el centro de conciliación de la cámara de comercio o el martillo legalmente autorizado, remitirá al comitente la comisión para que este dé aplicación al inciso segundo del numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y en el evento de los procesos de liquidación judicial, se dé aplicación al mecanismo de adjudicación."</i></p>	<p>precisan las expresiones La venta "electrónica" o en martillo "electrónico"</p>
<p>José Manuel Gómez Sarmiento (ASOBANCARIA)</p>		<p>Artículo 2.2.2.4.2.62.. Operación y administración de martillos electrónicos. Tendrán la calidad de operadores y administradores de los Sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Cámaras de Comercio y,</li> <li>2. Los martillos legalmente autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.</li> </ol> <p>Las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados para los</p>	<p>De otra parte, tomando en cuenta que las Cámaras de Comercio, y en consecuencia sus centros de conciliación no podrían operar martillos electrónicos para la venta de bienes, pero si sitios de internet para la venta de bienes, se recomienda modificar el parágrafo del artículo 2.2.2.4.2.62. del Decreto mencionado, para no generar que se pueda interpretar lo contrario. Se propone la siguiente redacción:</p>	<p>Se acepta la observación y se elimina la expresión "<b>martillos electrónicos</b>" y se incluye: <b>sitios de internet para venta electrónica de bienes</b>" dentro del parágrafo, quedando la redacción en el siguiente sentido:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.4.2.62. <b>Operación y administración de martillos electrónicos.</b></p>



NOMBRE DEL REMITENTE	CONSIDERANDO	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIO - MINCIT
		<p>efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1676 de 2013, y en particular la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aplicarán preferentemente las disposiciones en esta sección.</p> <p>Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar martillos electrónicos de manera conjunta</p>	<p><i>"ARTÍCULO 2.2.2.4.2.62. (...) Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar sitios de internet para venta electrónica de bienes martillos electrónicos de manera conjunta."</i></p>	<p>Tendrán la calidad de operadores y administradores de los Sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía:</p> <p>[...]</p> <p><b>"Parágrafo. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar <u>sitios de internet para venta electrónica de bienes</u> de manera conjunta."</b></p>

Cordialmente,

**AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA**  
Director de Regulación

